

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME INATEC

Calidad

académica y humana

Radicado: S 202205000293

RESOLUCIÓN RECTORAL No. Fecha: 25/05/2022

Tipo: RESOLUCION



202205000293

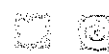
Por medio de la cual se adopta y promulga el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia Sexual y Violencias basadas en Género

EL RECTOR,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal e, del artículo 24, del Acuerdo No. 10 de abril 21 de 2008 - Estatuto General, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 y 13 consagra como Principio Fundamental del Estado Social de Derecho la dignidad humana, la igualdad material y la necesidad de establecer medidas afirmativas en pro de Grupos históricamente discriminados. Así mismo, en su artículo 43 la Carta Política, establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
2. Que la Ley 30 de 1992, Ley General de Educación Superior, en el artículo 4, establece como Principios que Fundamentan la Educación Superior, la formación integral y el logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
3. Que por medio de la Ley 51 de 1981 el Estado Colombiano ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que insta a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias que generan discriminación.
4. Que por medio de la Ley 248 de 1995, el Estado Colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará, en la cual se determina la debida diligencia en todas las actuaciones de violencia contra las mujeres y la necesidad de que los diferentes procedimientos incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos legales.
5. Que la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", reglamentada parcialmente por el Decreto 4798 de 2011 "Por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, y reglamentado también parcialmente por el Decreto 4799 de 2011 que tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación



1/13



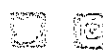
POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

6. Que la Ley 1482 de 2011 "Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones", trae sanción penal sobre actos de discriminación contemplados en los artículos 134 A y 134 B, Actos de racismo odiscriminación y hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural.
7. Que la Ley 1752 de 2015 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad", incluyó en el Código Penal los artículos 134A y 134B, en aras de regular los actos de discriminación que restrinjan el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de acepción de personas, así como el hostigamiento por los mismos motivos segregatorios.
8. Que la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", determinó que son titulares de los derechos citados en dicha normativa, los menores de dieciocho (18) años.
9. **Que la Ley 1952 de 2019**, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", señala que son titulares de la acción disciplinaria los servidores públicos.
10. Que en desarrollo de las Sentencias T-141 de 2015 y T-239 de 2018, la Corte Constitucional ordena al Ministerio de Educación Nacional expedir las directrices para las Instituciones Educativas en casos de violencia basadas en género y lineamientos para las instituciones de Educación Superior en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de estas.
11. Que la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1, reza, Adiciónese el artículo 219 C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: "Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores. Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces".
12. Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia expidió en el año 2018 las directrices para la incorporación del enfoque e identidades de género en los Lineamientos de la Política de Educación Superior donde se establece la obligación de desarrollar políticas efectivas de prevención, atención y reparación de la violencia basada en género en las Instituciones de Educación Superior - IES, a través de la implementación de rutas y protocolos de atención, medidas de capacitación y





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

sensibilización a la Comunidad Educativa, la adecuación de Normas Institucionales y Reglamentos que atiendan el libre desarrollo de la Personalidad y el Derecho a la no discriminación, así como el fomento de la Denuncia de Violencias y Discriminación, garantizando condiciones para la no revictimización.

13. Que en el Proyecto Educativo Institucional se establece que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, debe exigir relaciones interpersonales respetuosas como expresión de auténtica vida en comunidad, así como, rechazar y denunciar todas las formas de corrupción, deshonestidad, injusticia, discriminación y exclusión, así como respetar y apoyar reflexiones y acciones que promuevan la vida y los Derechos Humanos.
14. Que el Estatuto Docente de la Institución plantea que el docente debe ser un orientador de procesos que propicien el respeto, la participación, el reconocimiento y la aceptación del otro (Art. 39) y en el Reglamento Estudiantil se plantea que uno de los Derechos de los Estudiantes consiste en recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores y compañeros (Art. 67 literal f).
15. Que le corresponde a la Institución la adopción de estrategias que prevengan la ocurrencia de todo tipo de violencia, incluidas la violencia sexual, violencia basada en género y actos de discriminación; Mediante el desarrollo de ambientes sanos, seguros e inclusivos para la Comunidad Académica y en general, le corresponde la implementación de Acciones de sensibilización y formación; todo lo anterior, basado en los Principios y los Valores Institucionales.

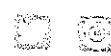
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Proporcionar a estudiantes, profesores, personal administrativo, contratistas y en general a la comunidad politécnica, el presente Protocolo, que tiene por objeto la adopción de medidas para prevenir la violencia sexual y las violencias basadas en género, así como la definición de la ruta de atención de las personas involucradas y afectadas por hechos de este tipo, que permitan la búsqueda del restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Protocolo aplica a quienes integran la comunidad politécnica: Estudiantes, profesores, personal administrativo, así como también a quienes prestan sus servicios a la Institución Universitaria, a través de las distintas modalidades de contratación. La ruta que se establece se activará cuando las conductas de violencia sexual y violencias basadas en género se presenten en cualquier instalación de la Institución (Predios, vehículos). Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la misma, siempre que la persona victimizada pertenezca al estamento estudiantil, profesoral, administrativo, contratistas, deportistas o en general a la comunidad politécnica.

Este documento no reemplaza las acciones legales correspondientes a que haya lugar de acuerdo con el Marco Legal Nacional vigente, ni los Reglamentos Institucionales. Este Protocolo busca, en primer lugar, garantizar que todas las personas involucradas reciban un acompañamiento y atención adecuada que ayude a la prevención y a la no repetición del hecho violento o discriminatorio y en segundo lugar a favorecer conductas acordes a los principios y valores propios de la Comunidad Politécnica.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVEZ

Calidad

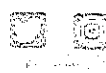
académica y humana

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES CONCERNIENTES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O CON TRADADOS PSICOLÓGICOS Y GENERALIZACIONES SOCIALES.

Con el fin de tener una mejor contextualización e interpretación homogénea, a continuación, se relacionan los conceptos en los que se enmarca el Protocolo, haciendo uso de un lenguaje común para la comprensión de la palabra violencia por toda la Comunidad Politécnica. Estas definiciones son susceptibles de modificación según la Normatividad Vigente.

Para los efectos de esta Resolución Rectoral, los comportamientos de Acoso Sexual en el ámbito educativo son todo comportamiento de contenido y finalidad sexuales no consentido o con consentimiento viciado que produce incomodidad, malestar, intimidación o atenta contra la dignidad de la persona, perjudicando su estabilidad académica, afectiva, emocional o laboral. También se considera en esta modalidad el ciberacoso, es decir, toda amenaza, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestia realizadas por medio digital como internet o con utilización de herramientas tecnológicas que operan a través de este medio, tales como: móviles, tabletas, teléfonos inteligentes, chats, SMS, foros, redes sociales, juegos en línea, blogs, correos electrónicos y otros actos discriminatorios, actos de contenido sexual, y, en general, todo contenido o información producida y soportada en mensaje de datos (Ley 527 de 1999). Estas conductas son enunciaciones que ejemplifican las modalidades de acoso sexual y discriminación, pero no son una lista cerrada de conductas, por lo que pueden configurarse otras que constituyan lo mismo, siendo estos ejemplos meramente enunciativos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

- **Acto sexual;** El que realizare **actos sexuales** diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas **sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.
- **“Buitreo”.** Colgar fotos de otras personas, robadas de sus redes o tomadas de incógnito, fomentando el morbo colectivo hasta llegar al acoso, en algunos casos. A través de los comentarios, los demás usuarios pueden compartir sus impresiones sobre ellas e incluso localizarlas.
- **Chantaje.** Cuando una persona amenaza a otra con revelar o compartir públicamente hechos de relevancia que hagan referencia a su vida personal que involucre a su familia o círculo social a cambio de obtener dinero o alguna otra recompensa que sea de beneficio único.
- **Ciberacoso.** Implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través de los medios electrónicos. Según R. B. Standler, el acoso pretende causar angustia emocional, preocupación y no persigue fines lícitos en su elección de comunicaciones.
- **“Comité de VBG”.** Comité de atención y resolución de casos de violencia sexual y violencias basadas en género.
- **Consentimiento sexual.** Consiste en que dos o más personas acuerdan realizar una práctica sexual de deliberación libre, espontánea, racional y consciente de un modo determinado.
- **Daño o sufrimiento físico.** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona (c.c. Ley 1257 de 2008).
- **Daño o sufrimiento sexual.** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se incluye que la persona presunta victimaria

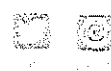




obligue a la presunta víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas (c. c. Ley 1257 de 2008).

- **Daño patrimonial.** Es aquella lesión que sufre una persona en su patrimonio, siendo este un conjunto de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico, pertenecientes a aquella y considerados como una universalidad jurídica.
- **Daño psicológico.** Constituido por las lesiones psíquicas leves o agudas producidas por un evento violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, gracias al apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado y, por otro, a las secuelas emocionales que persistan en la persona de forma individual.
- **Discriminación debido al género u orientación sexual.** El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Género.** Es la construcción social de lo femenino y lo masculino que se expresa en comportamientos, prácticas, papeles, roles, responsabilidades, atributos, espacios, actitudes, etc., que la sociedad asigna a hombres y a mujeres de manera diferenciada.
- **Identidad de Género.** Es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas.
- **Ofensa sexual.** Esta definición o conducta no está legalmente configurada, pero es la utilización de expresiones de índole sexual verbales, no verbales o escritas, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona sin su consentimiento.
- **Pornografía no consentida.** Hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, publicar, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material. Dicho ataque es personalizado, es decir, se enfoca en una o varias víctimas y busca una difusión masiva mediante la participación de agentes externos y también de nuevos victimarios que hagan uso inadecuado de dichas imágenes (c. c. Ley 679 de 2001).
- **Relaciones asimétricas de poder.** Son relaciones en las que el poder está distribuido y se ejerce de manera desigual, de tal forma que contribuye a reforzar los privilegios de una de las partes, en detrimento de las oportunidades de la otra parte; dichos privilegios se basan en condiciones sociales, económicas, académicas, laborales, de género, edad o raza, entre otras.
- **Revictimización.** Es la consecuencia de conductas inapropiadas por parte de los operadores de justicia y sus organismos auxiliares como también por dificultades en el balance de los derechos de la víctima y los derechos del autor del delito.
- **Violencia de género.** Todo acto de **violencia** basado en el **género** que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida privada o pública.
- **Violencia sexual.** Quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos **sexuales** sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis (6) a diez (10) años de prisión.

ARTÍCULO CUARTO. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS. El presente Protocolo pretende hacer efectivos los Derechos Humanos a partir de los postulados constitucionales y legales: la educación en condiciones dignas, justas y equitativas, la



2/13



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

libertad, formación e integridad sexual, la intimidad, la integridad moral y personal y la igualdad material, así como la salud física y mental. Así mismo, el trabajo, el debido proceso y el acceso a la justicia.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación del presente Protocolo se hará de conformidad con la identidad Politécnica, cuya misión es: "Somos una Institución de Educación Superior Estatal de vocación tecnológica, que con su talento humano ofrece una formación integral con programas de calidad en pregrado y posgrado, apoyados en la gestión del conocimiento de base científica; promovemos acciones innovadoras desde la investigación y la proyección social, para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de Antioquia y Colombia" (Plan estratégico PCJIC).

Además, se hará en consonancia con los principios de Responsabilidad Social, Excelencia Académica, Innovación, Equidad, Universalidad, Solidaridad, Convivencia, Transparencia, Sentido de Ciudadanía, Participación, Bienestar, Uso de las TIC, Internacionalización, Medio Ambiente, adoptados por la Institución, de la Ley 30 de 1992.

De conformidad con lo anterior, los principios que orientan las acciones estipuladas en el presente protocolo son:

- **Supremacía del bloque de constitucionalidad.** En sentido lato: (i) el preámbulo, (ii) el articulado de la Constitución, (iii) algunos **tratados** y convenios internacionales de derechos humanos (C.P. art. 93), (iv) las leyes orgánicas y, (v) las leyes estatutarias.
- **Dignidad humana.** Un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente Protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- **Igualdad real y efectiva (No discriminación).** Es aquella en que hombres y mujeres no son solo iguales ante la ley, sino en todos los ámbitos de la sociedad, no se limita a proclamar que tenemos los mismos derechos, sino que esto tiene una aplicación **real**, sin que haya desigualdad o se produzca ningún tipo de discriminación por razón de sexo. Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.
- **Prevención.** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.
- **Atención integral.** Las instancias universitarias que apliquen este Protocolo atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, física, espiritual y de orientación legal. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.
- **Acción sin daño.** En la atención de las personas presuntamente victimizadas, es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.



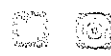


POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

- **Atención diferencial.** Método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de la población, para brindar una **atención** integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria”.
- **Accesibilidad.** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
- **Confidencialidad y reserva.** Es la garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a esta información. El deber de reserva se mantiene, aún después de concluidas las actuaciones en las que se haya conocido la información.
- **Debida diligencia.** Implica el deber que tienen las autoridades administrativas y académicas de la Institución de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia sexual, las violencias basadas en género y actos de discriminación, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las presuntas víctimas.
- **Corresponsabilidad.** Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica. Son corresponsables en su atención, cuidado y protección todas las autoridades académicas o administrativas conforme su actuar enmarcado en procedimientos.
- **Protección.** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencia sexual y violencias basadas en género, se evidencie riesgo de que la persona presuntamente victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Institución adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.
- **Coordinación.** Implica que las dependencias de la Institución responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencia sexual y violencias basadas en género deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o presuntas víctimas de estos tipos de violencias.
- **Progresividad y no regresividad.** Lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral sólo podrá ser modificado en procura de mejorar la garantía de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica.
- **Honor a la verdad.** Se espera que todos los miembros de la Institución obren desde la buena fe, la honestidad, la responsabilidad, el compromiso, la diligencia, la justicia, la solidaridad y la lealtad. Aquellas personas que obren de mala fe y den falsos reportes de casos de violencia sexual y violencias basadas, podrán ser objeto de un proceso disciplinario. Se aclara que las denuncias que no sean de mala fe, basadas en falsas creencias, no serán sancionadas disciplinariamente sino derivadas a un proceso educativo acerca de las violencias sexuales y violencias basadas en género.
- **No discriminación.** Los derechos humanos y libertades fundamentales deben respetarse sin distinción en cuanto a un número limitado de motivos establecidos: raza,



7/10



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académico y humana

sexo, idioma y religión. El principio descarta los privilegios, las diferencias y la discriminación de cualquier naturaleza y basta la condición de ser humano para que el Estado y sus autoridades reconozcan la protección integral, el goce y el ejercicio de mujeres y hombres en condiciones de igualdad de sus derechos fundamentales.

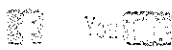
ARTÍCULO SEXTO. DERECHOS DE LAS PARTES. Para la prevención y atención de la violencia sexual y violencias basadas en género, el presente Protocolo reconoce los derechos de las presuntas víctimas y presuntos victimarios, consagrados en las normas nacionales e internacionales ratificadas por Colombia, específicamente en lo concerniente al derecho a la Verdad, a la Justicia, a la Reparación y Garantía de no Repetición de las Víctimas, así como el Derecho al Debido Proceso y Derecho a la Defensa de los presuntos victimarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ. Para hacer operativo el Protocolo establecido por la presente Resolución Rectoral, la Institución crea el **Comité de Atención y Resolución de Casos de violencia sexual y violencias basadas en género del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, el cual tiene por objeto proporcionar a estudiantes, profesores, personal administrativo, contratistas y en general comunidad politécnica, una herramienta para la prevención, atención y seguimiento de manera objetiva, interdisciplinaria, confidencial, y con especial cuidado de la dignidad humana.

ARTÍCULO OCTAVO. NATURALEZA Y ALCANCE. El **Comité de Atención y Resolución de Casos de violencia sexual y violencias basadas en género del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, dado su carácter institucional, será de naturaleza preventiva, promoverá acciones para garantizar la protección de los derechos de los grupos etarios que puedan ser potenciales víctimas, analizará las quejas interpuestas ante este órgano de manera directa o por remisión; procederá a verificar si la conducta relacionada en la queja se constituye en alguna forma de violencia sexual y violencia basada en género y se encargará de activar la ruta de atención que corresponda. En ese sentido, el Comité garantizará el cumplimiento del presente Protocolo y los mecanismos de prevención, atención y seguimiento de manera objetiva, interdisciplinaria, confidencial, con especial cuidado de la dignidad humana que merece la atención de las personas involucradas en estas situaciones para prevenir la revictimización. Si la conducta da lugar a una posible sanción disciplinaria, tendrá que remitirse a la dependencia competente.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del **Comité**, en cumplimiento del objeto del presente Protocolo, las siguientes:

- a. Realizar acciones de prevención, atención y seguimiento en relación con la violencia sexual y violencia basadas en género que afecten a miembros de la comunidad Institucional.
- b. Recibir los reportes de casos de violencia sexual y violencia basada en género, y activar la ruta de atención interna o externa, según el caso y conforme con las competencias propias de la ley para efectos de denuncia ante autoridad competente.
- c. Atender, orientar y acompañar a la persona afectada y los actores institucionales relacionados con la ruta de atención, actuando como canal de comunicación para evitar la revictimización.
- d. Informar o poner en conocimiento a las autoridades y organismos de control, los casos de violencia, según corresponda y en el ámbito de sus competencias.
- e. Llevar un registro de los casos y establecer un mecanismo de seguimiento de las medidas de atención dirigidas a las presuntas víctimas y presuntos victimarios, de violencias sexuales y violencias basadas en género.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME INZA CABANERO

Calidad

académica y humana

- f. Recopilar, sistematizar y garantizar la seguridad y confidencialidad de la información derivada de los reportes realizados en la Institución.
- g. Revisar las normas vigentes en materia de violencia sexual y violencias basadas en género, a efecto de proponer eventuales ajustes o modificaciones tanto a las políticas institucionales como al presente protocolo, con miras al cumplimiento de éstas.
- h. Recomendar, sobre la base probada de necesidades conforme a la marcha del Comité, la celebración de convenios o contratos para el apoyo especializado en cada área que requiera la protección cuyo objeto se pretende.
- i. Presentar un informe anual ante el Rector, en el cual se dé cuenta del contexto, acciones, barreras, avances y retos en materia de prevención de la violencia sexual y violencias basadas en género al interior de la Institución.
- j. Disponer, al interior del Comité, la Secretaría Técnica para la consignación en actas de las discusiones y decisiones realizadas en las diferentes sesiones.
- k. Establecer su propio reglamento, procedimientos, formatos o instrumentos necesarios para desarrollar sus funciones.
- l. Las demás funciones necesarias para cumplir con el objeto de la presente Resolución Rectoral, en el marco de la ley.

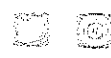
ARTÍCULO DÉCIMO. CONFORMACIÓN. El Comité de Atención y Resolución de Casos de violencia sexual y violencias basadas en género (Comité de VBG), estará conformado por los siguientes integrantes:

1. Un (1) representante de la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social (Profesional en Psicología encargado de la línea de educación inclusiva: discapacidad, equidad y género).
2. Un (1) representante por parte de los estudiantes, elegido por los mismos estudiantes.
3. Un (1) representante de los docentes elegido por los mismos docentes.
4. Un (1) representante de la Dirección de Gestión Humana.
5. Un (1) profesional en Derecho, designado por la Rectoría.

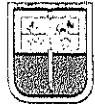
Un (1) Asesor Externo, experto en atención a Violencia Sexual y Violencias basadas en Género, quien no será miembro permanente del Comité y que solo será convocado si el caso así lo amerita y obrará como invitado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que integren el Comité de Atención y Resolución de casos de violencia sexual y violencias basadas en género deben tener sensibilidad, capacitación y experiencia en prevención y atención de violencia sexual y violencia basadas en género (el criterio de experiencia podrá ser omitido en el caso de los estudiantes). Los integrantes del Comité deberán contar con habilidades comunicativas, discreción y empatía. Además, se sugiere la representatividad de género en estas designaciones y elecciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros se elegirán para un periodo de dos (2) años y será la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social la dependencia encargada de solicitar a la Secretaría General el inicio del proceso de convocatoria y elección a los estamentos. Todos los miembros del Comité podrán ser reelegidos por una (1) sola vez. En caso de que algún integrante de los estamentos no pueda continuar vinculado al Comité en el periodo para el cual fue designado, se realizará una convocatoria extraordinaria con el fin de reemplazarlo. Se tendrán en cuenta los antecedentes disciplinarios y penales de los interesados.



5/12



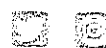
POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académico y humana

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MEDIDAS DE ATENCIÓN. Son todas aquellas medidas temporales y urgentes que son necesarias para restablecer los Derechos de las presuntas víctimas, mientras se establece la responsabilidad o sanción para el presunto victimario.

- a. Activar la ruta de atención dispuesta en la presente Resolución ante casos de violencia sexual y violencias basadas en género. Si la conducta da lugar a una posible sanción disciplinaria, tendría que remitirse a la dependencia competente. De igual manera, brindar atención psicológica con perspectiva de género con apoyo del equipo de Psicosocial de la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social, y hacer la remisión a entidades competentes, si lo amerita el caso.
- b. Brindar Asesoría Jurídica con perspectiva de género a las víctimas de violencia sexual o basadas en género que sean miembros de la Comunidad Institucional, por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la misma, siempre que la conducta de que se trate esté enmarcada en los objetivos atendidos por el presente Protocolo.
- c. En caso de que el afectado sea un estudiante, solicitar a la Coordinación del programa académico correspondiente que se tomen medidas inmediatas, tales como: cambio de grupo si la presunta víctima lo solicita, asignación de segundo calificador, veedor en el proceso evaluativo, cancelación extraordinaria de curso y las demás que se construyan para la protección de la presunta víctima.
- d. En caso de que el Afectado sea un profesor, empleado administrativo o contratista, solicitar a la **Dirección de Gestión Humana** que tome medidas como: reubicación del empleado en otra dependencia, además de las contenidas en la Ley 1010 de 2006 y las recomendaciones del Ministerio de Trabajo.
- e. En caso de que la conducta se tipifique como falta disciplinaria, remitir el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Si se trata de una conducta que constituya delito se activarán las rutas externas. Cuando una conducta constituye delito, pero también es una falta disciplinaria, se remitirá a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la fiscalía general de la Nación, mediante un oficio informativo. Cuando se constituyan los delitos mencionados en el artículo tercero del protocolo y otros que no se expresan allí, pero que podrían enmarcarse dentro del espectro de la violencia sexual y violencia basadas en género, se estaría hablando de la comisión de una falta gravísima de acuerdo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 si la misma comprendió las siguientes características: *"Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. (numeral 1 del artículo en cuestión)*. Así mismo, también tendría que aplicarse la Ley 1257 de 2008. Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011."Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".
- f. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución Rectoral.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MEDIDAS PSICOPEDAGÓGICAS ALTERNATIVAS DE REPARACIÓN. Se constituyen en un medio formativo y no punitivo para prevenir la repetición o emergencia de nuevas violencias, así como promover la convivencia respetuosa y libre de violencia sexual y violencia basada en género entre los miembros de la comunidad politécnica.

Quando el hecho o conducta no constituya un delito, se deberá promover un proceso de mediación entre las partes para satisfacer el Derecho a la Justicia; En este espacio participará el presunto sujeto activo, su respectivo superior jerárquico y delegados del Comité de Atención y Resolución de casos de violencia sexual y violencias basadas en género. Este proceso servirá para crear un compromiso pedagógico que será firmado por todas las partes y que recogerá los compromisos de no repetición de acciones que han perturbado la convivencia de miembros de la Institución y la presencia de la presunta víctima será voluntaria. Paralelamente a ello deberá activarse ruta de atención psicosocial, y en el caso del acoso sexual laboral articularse con los profesionales de la ARL (Administradora de Riesgos Laborales) correspondiente, indicando a la presunta víctima las líneas telefónicas de atención de las violencias basadas en género, correos institucionales de las dependencias y del Comité.

Dentro del proceso es importante que no se exponga a la presunta víctima a espacios de conciliación o conversación con el presunto victimario, debido a que los hechos constitutivos de violencia basada en género no son conciliables y por ello se puede incurrir en un hecho de revictimización.

PARÁGRAFO. La Institución promoverá, en el marco de la legalidad, la implementación de cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución Rectoral.

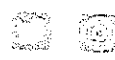
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Rector

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mandel Andrea Morales- Directora de Bienestar Institucional e Interacción Social		24/05/2022
Revisó	Gracce Andrea García Flórez-Abogada Oficina Asesora Jurídica		23/05/2022
Revisó	Marta Patricia Cárdenas Gómez -Abogada Oficina Asesora Jurídica		23/05/2022
Revisó	Claudia Vélez Gallego - Jefe Oficina Asesora Jurídica		24/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



PK
147

